y hacer seguimiento a la política de desarrollo territorial y la sustitución de cultivos de uso ilícito, en coordinación con las demás entidades del nivel nacional y territorial;

Que el mencionado decreto, en el artículo 37 estableció que las funciones relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito a cargo de la Dirección de Gestión Territorial, serían desarrolladas de manera transitoria por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hasta tanto entrará en operación la Agencia de Renovación del Territorio (ART);

Que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) entró en operación, razón por la cual el Gobierno nacional modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social suprimiendo la Dirección de Desarrollo Territorial, cuyas funciones serán asumidas por la Agencia de renovación del Territorio (ART), lo cual implica una modificación de la estructura de dicha Agencia;

Que el Consejo Directivo en las sesiones del de de 2016, mediante Acuerdo número decidió someter a aprobación del Gobierno nacional la modificación de la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio (ART);

Oue en virtud de lo anterior.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° del Decreto número 2366 de 2015, el cual quedará así:

- "Artículo 4º. Funciones. Son funciones de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las siguientes:
- 1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas del Gobierno nacional para la intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 2. Liderar el proceso de coordinación inter e intersectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 3. Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 4. Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 5. Formular e implementar el plan general de renovación territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas, que incorpora los proyectos de intervención territorial en estas zonas, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno nacional y con las autoridades territoriales, y de manera participativa con los actores locales.
- 6. Establecer y definir los criterios y parámetros para la selección, calificación y asignación de recursos que se destinen a los proyectos de intervención territorial a ejecutarse en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 7. Diseñar y promover modelos de operación y contratación para la estructuración y ejecución de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de financiación y cofinanciación, tales como, asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores.
- 8. Adoptar procesos de articulación con el sector privado y la sociedad civil, con el fin de que los proyectos de intervención territorial que éstos ejecuten, estén alineados con los planes de intervención territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 9. Adoptar estrategias y programas de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto priorizadas, en articulación con los sectores competentes y con actores nacionales y locales.
- 10. Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de los proyectos de intervención territorial, el cual estará conformado por los proyectos que se estructuren por la Agencia para las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 11. Adelantar la gestión contractual para la formulación y ejecución de los planes y proyectos de intervención territorial financiados y cofinanciados por la Agencia.
- 12. Coordinar con la Agencia Presidencial para la Cooperación (APC), la identificación y programación de los recursos de cooperación técnica, para los territorios priorizados en los que actúa la Agencia, y determinar las prioridades para su asignación.
- 13. Adelantar la divulgación y difusión de la oferta de servicios de la Agencia, para garantizar el adecuado acceso a la información en las zonas rurales de conflicto priorizadas.
- 14. Definir el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos que se adelanten dentro del plan general de renovación, de los planes de intervención territorial de las zonas rurales de conflicto priorizada.
- 15. Formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas.
- 16. Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el m arco de las competencias de la Agencia.
- 17. Adoptar estrategias para articular las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.
- 18. Producir información para el análisis de la dinámica de territorios de competencia de la Agencia.
- 19. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión.
 - 20. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza y objetivos".

Artículo 2°. Adicionar a las funciones del Despacho del Director General, señaladas en el artículo 11 del Decreto número 2366 de 2015, la siguiente:

- "Artículo 11. Funciones del Director General. Son funciones del Director de la Agencia las siguientes:
- "21. Definir el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos que se adelanten dentro del plan general de renovación y de los planes de intervención territorial de las zonas rurales de conflicto priorizadas".

Artículo 3°. Modificar las funciones 5 y 6 y adicionar una función en la Dirección de Estructuración de Proyectos contempladas en el artículo 18 del Decreto número 2366 de 2015, así:

- "Artículo 18. *Dirección de Estructuración de Proyectos*. Son funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos de Desarrollo Territorial, las siguientes:
- "5. Impartir los lineamientos para la estructuración de los proyectos de reactivación económica, proyectos de infraestructura rural, proyectos productivos y proyectos ambientales y forestales, identificados en los planes de intervención territorial de competencia de la Agencia.
- 6. Adoptar las guías y formatos para la estructuración de proyectos de intervención territorial de competencia de la Agencia.
- 10. Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia".

Artículo 4°. Adicionar las siguientes funciones a la Dirección de Ejecución y Evaluación de proyectos contempladas en el artículo 23 del Decreto número 2366 de 2015, así:

- "Artículo 23. *Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos*. Son funciones de la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos, las siguientes:
- 13. Administrar los recursos que sean asignados para la implementación de políticas el desarrollo rural con enfoque territorial incluidas las relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito.
- 14. Ejecutar y articular políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos uso ilícito, de competencia de la agencia".

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 2366 de 2015.

Publíquese v cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2097 DE 2016

(diciembre 22)

por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos números 2366 de 2015 y 1228 de 2016, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se determinó su objeto y estructura; y se estableció su planta de personal;

Que como consecuencia de la supresión de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se modificó su planta de personal y se ordenó la incorporación de los servidores con empleos equivalentes en la planta que se cree en la Agencia de Renovación del Territorio (ART), entidad que asume las funciones de dicha Dirección;

Que para el efecto, se requiere modificar la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio, para lo cual se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable del Departamento:

Que el Consejo Directivo en sesión del de de 2016, mediante Acta número decidió someter a aprobación del Gobierno nacional la modificación de la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio (ART);

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal correspondiente;

Oue en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), mediante la creación de los siguientes empleos:

N° CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
	DESPACHO DIRECTOR GENERAL		
7 (Siete)	Experto	G3	08
2 (Dos)	Experto	G3	06
17 (Diecisiete)	Experto	G3	05
1 (Uno)	Técnico Asistencial	O1	12
	PLANTA GLOBAL		
3 (Tres)	Director Técnico de Agencia	E4	03
9 (Nueve)	Subdirector Técnico de Agencia	E5	01
3 (Tres)	Jefe de Oficina de Agencia	G1	06
66 (Sesenta y Seis)	Gestor	T1	16
5 (Cinco)	Gestor	T1	15
11 (Once)	Gestor	T1	13
23 (Veintitrés)	Gestor	T1	12
29 (Veintinueve)	Gestor	T1	11
3 (Tres)	Gestor	T1	10
14 (Catorce)	Gestor	T1	09
70 (Setenta)	Analista	T2	06
1 (Uno)	Analista	T2	05
1 (Uno)	Analista	T2	04
1 (Uno)	Técnico Asistencial	01	12
15 (Quince)	Técnico Asistencial	O1	11
5 (Cinco)	Técnico Asistencial	O1	10
5 (Cinco)	Técnico Asistencial	O1	09
1 (Uno)	Técnico Asistencial	O1	07
5 (Cinco)	Técnico Asistencial	O1	05
6 (Seis)	Técnico Asistencial	O1	04

Artículo 2°. Los empleos creados en el presente decreto se proveerán, en primer lugar, mediante incorporación directa de los servidores de la Dirección de Gestión Territorial y del Despacho del Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento para la Prosperidad Social cuyos empleos fueron suprimidos, atendiendo a las equivalencias que señale el Gobierno para el efecto. Los demás empleos de la planta de personal se proveerán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Los empleados públicos que se encuentran prestando sus servicios en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y que sean incorporados en cargos equivalentes de la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio, no se les exigirán requisitos distintos a los que acreditaron en el momento de su vinculación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3°. El Director General de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), proveerá los empleos creados en el artículo 1°, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente decreto y en las señaladas en las normas que regulan la materia, conforme a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. El Director General de la Agencia de Renovación del Territorio distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 1228 de 2016.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decretos

DECRETO NÚMERO 2116 DE 2016

(diciembre 22)

por el cual se autoriza la reanudación de unas vacaciones interrumpidas y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el Decreto-Ley 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1442 del 2 de julio de 2015, se interrumpió el disfrute de once (11) días hábiles de vacaciones al doctor Alejandro Gaviria Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 70565138, Ministro de Salud y Protección Social, correspondientes al período comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y el 2 de septiembre de 2014.

Que mediante oficio del 7 de diciembre de 2016, el doctor Alejandro Gaviria Uribe, solicita se le autorice el disfrute de los once (11) días hábiles de vacaciones interrumpidos, a partir del 27 de diciembre de 2016.

Que para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario encargar a un servidor público para que asuma las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, mientras dura la ausencia del titular.

Que de conformidad con lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Reanudación. Reanúdase a partir del 27 de diciembre de 2016 y hasta el 11 de enero de 2017, el disfrute de once (11) días hábiles de vacaciones interrumpidos mediante Decreto 1442 del 2 de julio de 2015, al doctor Alejandro Gaviria Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 70565138, Ministro de Salud y Protección Social, por el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y el 2 de septiembre de 2014.

Artículo 2°. Encargo. Encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, al doctor Gerardo Lubin Burgos Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79328589, Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, mientras dura la ausencia del titular, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 2117 DE 2016

(diciembre 22)

por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.10 y se adicionan unos artículos en la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 154, numerales 6 y 7 y el parágrafo del artículo 180, el parágrafo 1° del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social con el propósito de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, dentro del cual se incorporó el Decreto 2702 de 2014, que establece las condiciones de habilitación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que les permitan responder por las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud protegiendo financieramente a los prestadores de servicios de salud y demás actores relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Oue de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1438 de 2011, al Gobierno nacional le compete reglamentar las condiciones para que las Entidades Promotoras de Salud cuenten con los márgenes de solvencia, así como con los requisitos habilitantes y de permanencia, de capacidad financiera, técnica y de calidad necesarios para operar de manera adecuada el aseguramiento en salud.

Que la Ley 1797 de 2016, estableció en el literal e) del artículo 6° que las entidades responsables de pago deben emitir certificación de reconocimiento de deudas, la cual podrá servir, entre otras opciones, de título de garantía de operaciones de crédito.

Que en el proceso de implementación de las condiciones precitadas, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, han presentado situaciones financieras que deben ser contempladas en el periodo de transición, para continuar con el fortalecimiento patrimonial y la solvencia financiera de estas entidades, garantizando así el cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 2.1.13.9. Procesos de reorganización institucional. En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

Las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización institucional que contemplen la creación de nuevas entidades. Si el proceso de reorganización institucional afecta exclusivamente los programas de EPS de las Cajas de Compensación Familiar y de las organizaciones solidarias, éstas podrán solicitarla aprobación del plan respectivo, previa relación de los activos y pasivos que serán cedidos y la presentación de la política de pagos como requisito para la autorización de funcionamiento de la EPS resultante.

El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos: